



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de octubre de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno del cuaderno principal, ID 11, página 3-4.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Traslado de Avalúo y Liquidación de Crédito

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 11:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Marco Aurelio Orozco Ampudia <marco.a.orozco54@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 11:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Traslado de Avalúo y Liquidación de Crédito

Excelente día y semana

Juzgado Primero De Ejecución Civil del Circuito, Rad 767-1999, ORIGEN 7C.CTO

Con el fin referido en asunto, le adjunto los documentos pertinentes

--

Marco Aurelio Orozco Ampudia
Abogado
Cali-Valle del Cauca
Cel 3128576407



Libre de virus. www.avast.com

Cali, 01 de **Octubre** de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
E. S. D.

Proceso **EJECUTIVO DE MIXTO**
Demandante **CREDISA SA**
Demandado **OSCAR HINESTROSA MEJIA, OCEAGRO IINVERSIONES**
Radicación **No 767-1999 ORIGEN 7 C.CTO**

Asunto **LIQUIDACION DEL CREDITO**

MARCO AURELIO OROZCO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma y residente en la ciudad de Cali, obrando en representación de la demandante, por medio del presente escrito le allego actualización de la Liquidación de Crédito, para su traslado y posterior aprobación.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA
TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

MES y AÑO Causado	Valor Capital	Valor Interés Max. Moratorio
Noviembre/ 2017		
Diciembre / 2017	\$25.000.000	\$572.500
Enero / 2018	\$25.000.000	\$570.000
Febrero / 2018	\$25.000.000	\$577.500
Marzo / 2018	\$25.000.000	\$570.000
Abril / 2018	\$25.000.000	\$565.000
Mayo / 2018	\$25.000.000	\$562.500
Junio / 2018	\$25.000.000	\$585.000
Julio / 2018	\$25.000.000	\$625.000
Agosto / 2018	\$25.000.000	\$622.500
Septiembre / 2018	\$25.000.000	\$617.500
Octubre / 2018	\$25.000.000	\$612.500
Noviembre/ 2018	\$25.000.000	\$610.000
Diciembre / 2018	\$25.000.000	\$605.000
Enero / 2019	\$25.000.000	\$597.500
Febrero / 2019	\$25.000.000	\$615.000
Marzo / 2019	\$25.000.000	\$605.000
Abril / 2019	\$25.000.000	\$605.000
Mayo / 2019	\$25.000.000	\$605.000
Junio / 2019	\$25.000.000	\$602.500
Julio / 2019	\$25.000.000	\$602.500
Agosto / 2019	\$25.000.000	\$602.500
Septiembre / 2019	\$25.000.000	\$602.500
Octubre / 2019	\$25.000.000	\$597.500
Noviembre/ 2019	\$25.000.000	\$595.000
Diciembre / 2019	\$25.000.000	\$590.000
Enero / 2020	\$25.000.000	\$587.500
Febrero / 2020	\$25.000.000	\$595.000
Marzo / 2020	\$25.000.000	\$592.500
Abril / 2020	\$25.000.000	\$585.000
Mayo / 2020	\$25.000.000	\$567.500
Junio / 2020	\$25.000.000	\$567.500
Julio / 2020	\$25.000.000	\$567.500
Agosto / 2020	\$25.000.000	\$572.500
Septiembre / 2020	\$25.000.000	\$572.500
Octubre / 2020	\$25.000.000	\$565.000

Noviembre / 2020	\$25.000.000	\$557.500
Diciembre / 2020	\$25.000.000	\$545.000
Enero / 2021	\$25.000.000	\$540.000
febrero / 2021	\$25.000.000	\$547.500
Marzo / 2021	\$25.000.000	\$502.500
Abril / 2021	\$25.000.000	\$540.000
Mayo / 2021	\$25.000.000	\$570.000
Junio / 2021	\$25.000.000	\$570.000
Julio / 2021	\$25.000.000	\$567.500
Agosto / 2021	\$25.000.000	\$570.000
Septiembre / 2021	\$25.000.000	\$537.500
Subtotales	\$25.000.000	\$26.735.000

RESUMEN FINAL

Saldo Liquidación Crédito Anterior C + Int. Mora hasta Nov/2017 **\$149.008.305,88**
Intereses Abonados **\$ 0.**
Abono Capital **\$ 0.**
Total Abonos **\$ 0.**
Saldo Capital **\$25.000.000.**
Saldo Intereses Actualizacion Credito Sept/2021 **\$26.735.000.**

DEUDA TOTAL A LA FECHA **\$200.743.330,88**

Atentamente,

MARCO AURELIO OROZCO

T.P. No. **26.294** del CS. de la J.

E- MAIL marco.a.orozco54@gmail.com

Cel 3128576407

(MEMORIAL AUTÓGRAFO)

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.**

REF: EJECUTIVO MIXTO

DTE: CREDISA S.A.

**DDO: OSCAR HINESTROZA MEJIA Y OCEAGRO INVERSIONES
LTDA**

RAD: No 767-1999 ORIGEN 7 C.CTO

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, como Actor y con el presente le allego Avalúo de la Acción No 0485 del Club Campestre de propiedad del Sr. **OSCAR HINESTROZA MEJIA**, para su correspondiente traslado, aprobación y fijación de fecha y hora de remate

Del Señor Juez, atentamente

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA

C.C. No 16.447.253 EXPEDIDA EN YUMBO (V.)

T.P. No 26294 DEL C.S.J.

E-MAIL marco.a.orozco54@gmail.com

Cel 3128576407

(MEMORIAL AUTÓGRAFO)

Cali, Septiembre 26 de 2021

Señores
Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RADICACION: 1999-00767

DEMANDANTE: CREDISA

DEMANDADO: OSCAR HINESTROSA

PRESENTACION DEL INFORME

RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **PERITO AVALUADOR**, presento el avalúo de la acción del CLUB CAMPETRE DE CALI No.0485, de propiedad de OSCAR HINESTROSA solicitado por CREDISA S.A.

Conforme a lo establecido en el artículo 226 del CGP el perito adjunta la siguiente información para conocimiento del solicitante.

AGENCIA NACIONAL AUTOREGULADORA – A.N.A. NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Perito Avaluador Auxiliar de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

Perito Avalador certificado en las siguientes categorías

- Categoría 1. Inmuebles Urbanos
- Categoría 2. Inmuebles Rurales
- Categoría 4. Recursos Maquinaria y Equipo
- Categoría 6. Obras de infraestructura
- Categoría 7. Inmuebles Especiales
- Categoría 11. Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Categoría 13. Intangibles Especiales

Todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los archivos de la AGENCIA NACIONAL AUTOREGULADORA- A.N.A conforme a lo establecido en la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, entidades competentes para recaudar la información de los peritos en Colombia.

Autorizo abiertamente al solicitante para que consulten y/o denuncien ante la entidad competente cualquier irregularidad que sea detectada en mis certificados académicos.

El perito no ha sido designado en ningún caso anterior por ninguna de las partes. Autorizo a la parte solicitante para que denuncie cualquier irregularidad que a bien conozcan de mis calidades profesionales y personales ante la entidad judicial competente si se considera necesario, igualmente todos los antecedentes del perito pueden ser consultados en el Registro Abierto de Avaladores R.A.A.

La metodología para desarrollar el dictamen no difiere de los procesos estándares usados y avalados comúnmente en valoración de predios rurales.

PRESENTACIÓN

Una organización empresarial cuando inicia sus actividades posee un nivel de activos y una determinada estructura de endeudamiento expresada por la relación deuda /capital. Conforme evoluciona la empresa y reporta resultados favorables la deuda se amortiza y los propietarios del negocio reciben la contribución que esperaban por su capital comprometido. En un momento determinado el patrimonio de la empresa está determinado por la diferencia entre el activo y el pasivo, el cual representa contablemente la propiedad del negocio para sus accionistas.

En este contexto, las acciones de la empresa, que son títulos - valores representativos de la propiedad del negocio de parte de sus dueños, llamados accionistas o socios, muestran diferentes valores. El Valor Nominal, que corresponde al valor del capital inscrito en los Registros Públicos. El Valor Contable, que es la relación entre el patrimonio y el número de acciones. El Valor de Mercado, representado por las cotizaciones de las acciones en el mercado bursátil. El valor del Negocio en Marcha, que viene a ser el valor potencial de la empresa para generar riqueza en el futuro bajo determinadas premisas. Aquí nos ocuparemos del Valor de las acciones del capital social de una empresa como negocio en marcha.

OBJETIVO

El presente avalúo tiene por finalidad desarrollar una metodología de análisis, que permita estimar en forma razonable el valor de las acciones de una empresa del sector de prestación de servicios, sobre la base del valor presente del flujo de caja proyectado, utilizando como tasa de descuento el costos de oportunidad de los accionistas

Obtener el valor de la acción 0485 del CLUB CAMPESTRE DE CALI, según solicitud del apoderado de la parte demandante.

Conforme a la certificación entregada por el Club Campestre de Cali, certificando que el valor nominal para la acción a la fecha de hoy septiembre 26 de 2021 es de:

TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000=).

La acción No.0485 está embargada por el Juzgado Primero de Ejecución del Circuito mediante oficio No.278 de enero 29 de 2014.

ANEXOS

1. Certificación expedida por el CLUB CAMPESTRE DE CALI



RODRIGO BLANCO RIVERA
C.C. 16.447.396
R.A.A. AVAL-16447396
AGENCIA NACIONAL AUTOREGULADORA
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AVALUADORES NACIONALES

Elicario Díaz Salguero (Asesor Jurídico Club Campestre de Cali) +asesorjuridico@campestrecali.co... 14 sep. 2021 17:40 (hace 20 horas) ☆ ↵ ⋮
para mí

Doctor
RODRIGO BLANCO RIVERA
Ciudad,

En atención a su amable comunicación de fecha 10 del mes y año que avanza, paso a dar respuesta a sus solicitudes:

La acción del señor OSCAR HINESTROZA, aun está vigente, siendo su valor nominal de CIENTO (\$100=) pesos m/cte. y su valor comercial de TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000=) de pesos m/cte.

Igualmente considero que debe de conocer la siguiente información: al revisar el libro de acciones de los socios del CLUB CAMPESTRE DE CALI, se encuentra que la acción del señor OSCAR HINESTROZA, se encuentra embargada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, proceso ejecutivo mixto, estando dicha acción ha secuestrada.

Cordialmente,

Elicario Díaz Salguero
Asesor Jurídico
Club Campestre de Cali
Tels. +572 3336000 ext 224
Sitio: <http://www.clubcampestredecali.com>





PIN de Validación: be3b0b21



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16447396, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16447396.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	11 Mayo 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	05 Jun 2020	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	05 Jun 2020	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	05 Jun 2020	Régimen Académico	



PIN de Validación: be3b0b21



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	05 Jun 2020	Regimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	05 Jun 2020	Regimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	22 Abr 2021	Regimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	05 Jun 2020	Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 18 de Enero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: be3b0b21



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 84 #13B1-82 APTO 401
Teléfono: 3162593480
Correo Electrónico: abogadorodrigoblanco@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16447396.

El(la) señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

be3b0b21

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.


Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de octubre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 35

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADJUDICA REMATE 012-2014-00371-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 13:24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.
012-2014-00371

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Martha lucia Valencia lozano <maluvalo@hotmail.es>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 12:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADJUDICA REMATE 012-2014-00371-00

De: centro de copiado alianza <copiasalianza@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 11:53 a. m.

Para: maluvalo@hotmail.es <maluvalo@hotmail.es>

Asunto: escaner

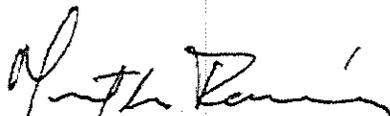
Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandada: Martha Rosaura Ramírez Quintero.
Radicación No. 012-2014-0031-00.

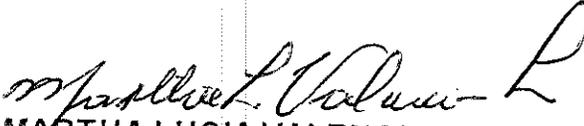
MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al pie de su correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la doctora **MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.135 y tarjeta profesional No. 106398 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza de la defensa de mis intereses en el presente asunto.

La doctora Martha Lucía Valencia Lozano, cuenta con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, muy particularmente las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir desistir, recibir, interponer recursos, formular nulidades, proponer excepciones previas y de mérito, y en fin, realizar todas las diligencias pertinentes en mi favor.

Cordialmente,


MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO
C. C. No. 38.864.298
Email: marora88@hotmail.com

Acepto,


MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO
C.C. No 34.604.135
T. P. No 106398 del C. S. de la J.
Email: maluvalo@hotmail.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6148189

En la ciudad de Calima (El Darién), Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Calima (El Darién), compareció: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38864298 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1kj31r5md9
01/10/2021 - 15:41:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO.



JORGE AGUDELO GALLEGO

Notario Único del Círculo de Calima (El Darién), Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1kj31r5md9

Santiago de Cali, 4 de octubre de 202

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI.
E.S.D.**

**RADICADO: 760013103012-2014-00371-00
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDADO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO # 2229 DEL 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.**

MARTHA LUCIA LOZANO VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.135, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 106398 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando según poder que me ha conferido la señora Martha Rosaura Ramírez Quintero, que allego con el presente escrito para que se sirva reconocermé personería, encontrándome dentro del término, formulo ante su despacho, recurso de reposición en contra del auto No. 229 de fecha 17 de septiembre de 2021 y notificado el día 30 de septiembre de 2021, mediante el cual el despacho resolvió aprobar la adjudicación del bien inmueble a favor de la entidad demandante.

Señor Juez, con el debido respeto, le manifiesto que no es aún la oportunidad procesal para haber emitido la providencia de aprobación de la adjudicación, con lo cual se torna improcedente esa decisión, por lo que se le solicita sea revocada, con base en los siguientes argumentos:

1.- El juzgado mediante auto Interlocutorio No. 1057 del 6 de marzo de 2020, resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que en su momento formuló el apoderado de la parte actora frente a la providencia No 327 de fecha 7

de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso corregir el punto segundo del auto de fecha 21 de enero de 2020, folio 153 del cuaderno 2 del expediente precisando las acreencias laborales de las cuales se solicitó la liquidación de esos créditos.

Con base en las consideraciones expuestas, el despacho dispuso mantener la decisión recurrida y le concedió a la parte demandante, el recurso de apelación que fue subsidiariamente interpuesto, en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión ante la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Señor Juez, el recurso de apelación aún se encuentra en trámite ante el Dr. Carlos Alberto Romero Sánchez, y pendiente de decisión, prueba de ello es la consulta en la página oficial de la Rama Judicial, que se aporta al presente escrito, en la que se observa que esa alzada le fue asignada al Honorable Magistrado Romero Sánchez y se reitera, está pendiente de la decisión.

En lo actuado, no hay constancia que la parte demandante por intermedio de su mandatario judicial, haya radicado y se le haya aceptado desistimiento del recurso de apelación que le fue concedido y que se encuentra en curso ante el superior jerárquico.

Por lo anterior, estando pendiente ante el Tribunal Superior de Cali, de resolver el recurso de apelación que formuló la parte actora en contra del auto No. 324 de fecha 7 de febrero de 2020, de manera respetuosa le manifiesto que no es el momento procesal para que el despacho apruebe la adjudicación del bien inmueble a favor de la parte ejecutante.

2.- Ante el juzgado dieciocho laboral del circuito, la señora Karen Samara Madolet adelanta un proceso ejecutivo laboral en contra de la señora Martha Rosaura Ramírez Quintero, Radicado bajo el número 760013105018201700011, en dicho proceso se solicitó la acumulación o prelación de embargos, y como quiera que la

medida cautelar fue aceptada por el despacho a su digno cargo (Auto No. 327 del 7 de febrero de 2020), una vez se realizó la diligencia de remate, se ordenó a la entidad ejecutante Bancolombia que para efectos de proceder a la aprobación del remate, debía acreditar el pago de esa obligación laboral.

Señor Juez, Si bien es cierto que las dos demandas laborales que se tramitaban ante el juzgado diecisiete laboral de circuito de Cali, se terminaron, se debe tener en cuenta que el proceso que se adelanta ante el juzgado dieciocho laboral del circuito de Cali, en contra de la señora Martha Rosaura Ramírez Quintero, no se ha terminado, y además, Bancolombia el aquí acreedor hipotecario no cumplió con la orden impartida por su despacho en el presente proceso; de acreditar el pago de esa obligación laboral, para efectos de proceder con la aprobación del remate.

Además, Bancolombia es conocedor de la existencia de la obligación laboral que se adelanta ante el juzgado dieciocho laboral del circuito de Cali, así lo consignó en el escrito radicado el día 20 de febrero de 2020, al manifestar lo siguiente: *“En el proceso ejecutivo laboral que cursa ante el juzgado dieciocho laboral del circuito de Cali, adelantada por la señora Karen Samara Madolet Quintero en contra de la señora Martha Rosaura Ramírez Quintero, radicado bajo el número 76001310501820170001100, si fue decretada la concurrencia o prelación de embargos para nuestro proceso ejecutivo.”*

Por los anteriores argumentos de derecho y el reconocimiento del Banco acreedor de la existencia de la obligación laboral y la prelación de créditos, es que se reitera Señor Juez de manera respetuosa que no es el momento procesal oportuno para que el despacho disponga la aprobación de la adjudicación a favor de la entidad ejecutante, pues el despacho a través de providencias que obran en el proceso le había impuesto a Bancolombia el cumplimiento de cargas procesales que no ha cumplido, a pesar que contra la decisión que le ordenó a Bancolombia acreditar el pago de la obligación Laboral la entidad financiera haya formulado recurso de

apelación, pero como si indicó al comienzo del presente escrito esa apelación aún no se resuelve ante el Tribunal Superior de Cali.

3.- Señor Juez, la aprobación de la adjudicación del inmueble a favor de la entidad ejecutante Bancolombia S. A., atenta contra las disposiciones consagradas en la Ley 2055 del 10 de septiembre de 2020, artículos 9, 10, 11, 23, 24 y 31, entre otros, pues esta norma tiene como objeto aprobar la "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

Actualmente la demandada tiene a su cargo una persona adulta mayor la señora Gladys Esther Rodríguez de García, persona que actualmente tiene 86 años y presenta una serie de complicaciones médicas y para tal efecto se acompaña igualmente su copia de la cédula de ciudadanía y la copia de la historia clínica.

Con base en lo anterior es que se le solicita reponer para revocar el auto No. 2229 de fecha 17 de septiembre de 2021 y notificado el día 30 de septiembre de esta anualidad hasta tanto la entidad ejecutante cumpla con lo que se ha ordenado en el presente proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO
C. C. No. 34.604.135.
T. P. No 106398 del C. S. de la J.
Email: maluvalo@hotmail.es

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA CIVIL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310301220140037101

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 04 de Octubre de 2021 - 11:39:58 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo mixto	Apelación de Autos	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO

Contenido de Radicación

Contenido
SEC.11783. DR. CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Aug 2020	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 08:57:17 REPARTIDO A:CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	10 Aug 2020	10 Aug 2020	10 Aug 2020
10 Aug 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/08/2020 A LAS 08:55:33	10 Aug 2020	10 Aug 2020	10 Aug 2020

Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.644.854

RODRIGUEZ De GARCIA

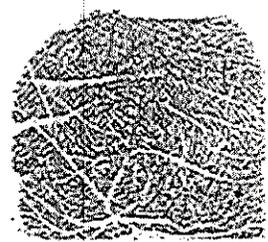
APELLIDOS

GLADYS ESTER

NOMBRES

Glady R. de Garcia

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1935

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

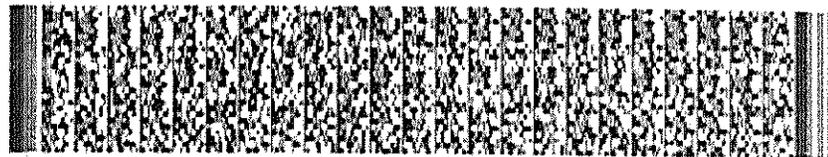
13-JUN-1961 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00250340-F-0029644854-20100818

0023443411A 1

34933263

EVALUACIÓN PSIQUIATRICA

NOMBRE : GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE GARCIA
HISTORIA CLÍNICA : 29644854
EDAD : 84 AÑOS
SEXO : FEMENINO
PROCEDENCIA : PALMIRA
ESTADO CIVIL : VIUDA
INFORMANTE : HIJOS, LA PACIENTE
FECHA ACTUAL : 28 DE NOVIEMBRE 2019
MÉDICO EVALUADOR : DRA. GLORIA ELENA MACIAS LIBREROS

HISTORIA CLINICA:

La paciente tiene antecedente de reemplazo valvular aórtico y cáncer de colon, durante la cirugía cardiaca y durante episodio de infección de vías urinarias en el 2015, la paciente presentó episodios de delirium, con recuperación.

Posterior al último episodio de delirium, la notan con fallas en memoria episódica, con perseveración, confabulaciones y anomias, por lo que fue evaluada por neuropsicología en mayo 2016; encontrando:

- Desorientación en tiempo y parcialmente en persona y lugar.
- Lentificación y errores de ejecución en tareas de atención voluntaria.
- Disminución de la fluidez verbal bajo situación de prueba y alteración de la comprensión y la denominación.
- Alteración de la memoria visual, episódica, lógica y verbal, esta última para el registro y la evocación de nueva información.
- Errores espaciales y de planeación en tareas de dibujo libre.
- Dificultad para realizar tareas de pensamiento verbal y sistema ejecutivo.

Lo que indica que la paciente presenta un compromiso cognoscitivo moderado y generalizado, que ha empezado a limitarla en su desempeño en actividades de la vida diaria, cumpliendo con los criterios para el diagnóstico de un síndrome demencial.



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28

Nit. 890.324.177-5

Cali -Colombia
www.valledellili.org

ANÁLISIS:

Se trata de una adulta muy mayor, con deterioro cognitivo progresivo, mayor desde el año 2016, con una valoración neuropsicológica que indican que el cuadro sea sugestivo de un trastorno neurocognitivo mayor, que por la edad y características clínicas es probable que sea una Demencia tipo Alzheimer. Esta es una enfermedad degenerativa, progresiva que en el momento no cuenta con tratamiento que evite su deterioro en las capacidades intelectuales.

Esto hace que sus facultades cognoscitivas e intelectuales afecten su capacidad de juicio, planeación, organización, análisis, raciocinio e independencia en la toma de decisiones y resolución de problemas.

Por lo anterior, requiere de apoyo permanente para el manejo de sus bienes y para la realización de actividades instrumentadas (manejo de dinero, salidas, hacer compras, cuidado personal, uso de medio de transportes, manejo de medicamentos).

Requiere asistencia total para su cuidado integral cotidiano y supervivencia y vigilancia especializada periódica.

DIAGNOSTICOS:

1. Trastorno neurocognitivo mayor, posible Demencia tipo Alzheimer

Atentamente,



**DRA. GLORIA ELENA MACIAS LIBREROS
MEDICO PSIQUIATRA
R.M.762415/98**

FUNDACION VALLE DEL LILI
GLORIA ELENA MACIAS LIBREROS
PSIQUIATRIA
R.M. 762415 - 98



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28

NIT. 890.324.177-5

Cali - Colombia
www.valledelili.org



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de octubre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 37.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Martha Rosaura Ramírez Quintero. Radicación No. 12-2014-371

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 11:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Elba Maria Arrunategui Giraldo <earrunategui@davidsandovals.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 11:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Danilo Ordoñez Peñafiel' <dordonez@davidsandovals.com>; Luisa Guerrero
<lguerrero@davidsandovals.com>

Asunto: Proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Martha Rosaura Ramírez Quintero. Radicación No. 12-2014-371

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Martha Rosaura Ramírez Quintero. Radicación No. 12-2014-371

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en referencia, por conducto del presente correo me permito adjuntar escrito que contiene **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de las decisiones tomadas en el auto interlocutorio No. 2229 notificada por estado el 30 de septiembre del 2021.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento la solicitud a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com,
lguerrero@davidsandovals.com, earrunategui@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI .

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1, celular: 3183022591, en ésta ciudad de Cali.

Cordialmente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. 79.349.549 de Bogotá

T.P. 57.920 del C.S de la J.



Elba Maria arrunategui Giraldo | Dependiente
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia
318 3022591 | Fax: 6618014 | Tel: 6618013 Ext 2
earrunategui@davidsandovals.com

Este mensaje

y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier

violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Martha Rosaura Ramírez Quintero. Radicación No. 12-2014-371.

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de las decisiones tomadas en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del interlocutorio No. 2229 emitido el pasado 17 de septiembre de 2021 y notificada por estado el 30 del mismo mes y año, a través de la cual el juzgado **aprobó la adjudicación** del predio embargado, secuestrado y avaluado en favor de mi mandante para el pago del crédito y as costas.

La inconformidad de Bancolombia S.A. radica específicamente en la decisión incorporada en el enunciado numeral **sexto**, en virtud a que el juzgado erradamente liquidó a cargo de la entidad acreedora la cantidad de **siete millones trescientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$7.397.247)**, por concepto de rubros correspondientes al arancel judicial que prevé la Ley 1394 de 2010.

Tiene por finalidad el recurso que su despacho revise la providencia objeto de esta impugnación y modifique el valor correspondiente al arancel judicial, en razón a que la tarifa del 2% considerado por el despacho es exagerado, teniendo en cuenta que para este tipo de procesos la tarifa que habrá de aplicar el despacho es el 1%, liquidado sobre el valor neto a recaudar por el Banco acreedor.

I. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El arancel judicial como lo ha precisado la jurisprudencia de nuestros altos tribunales, a voces de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia. Como instrumento impositivo, el arancel comprende todos los gastos que puedan tener lugar con ocasión de activar el aparato judicial, razón por la cual, los recursos que por esa vía se obtengan se destinan al servicio de la administración de justicia en general.
2. Bancolombia S.A. en el caso bajo estudio por ministerio legal no le podrá ser atribuible el pago del tributo que prevé la precitada legislación en el porcentaje del 2% liquidado sobre el valor de la adjudicación, en virtud a que el porcentaje legal autorizado por el legislador para el caso de autos es el 1% que se liquidará sobre el valor efectivamente recaudado.
3. Sobre la normatividad que ha sido el pilar jurídico en que el despacho ha fundamentado su decisión y a manera de ilustración y sana lógica debo

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

transcribir los apartes pertinentes de aquella legislación para una sana interpretación que merecen los mismos, así:

“Artículo 3°. Hecho generador. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.

b) ...

c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza. ...”

4. Por consiguiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1394 de 2010, considera mi representado que el juzgado se extralimitó en la tarifa aplicada, por lo siguiente:

“Artículo 6°. Base gravable. El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores:

a. Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.”

Más adelante concluye:

“Artículo 7°. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.” La negrilla y la cursiva no son del texto original.

5. Es verdad que Bancolombia S.A., en la fecha en que presentó la demanda ejecutiva estimó el valor de la cuantía en una suma superior a la establecida por la Ley 1394 de 2010, para la causación del tributo que prevé aquella legislación, pero también lo es que el porcentaje que habrá de considerar el juzgado para efectos de liquidar el citado tributo es del 1% que se liquidará sobre el valor que efectivamente recaudará la entidad acreedora con la adjudicación del predio controvertido en su favor

II. CONCLUSIÓN DE ESTAS CONSIDERACIONES

1. Si se trata de un proceso ejecutivo de los previstos por el numeral 7° citado no concibe Bancolombia S.A., que el juzgado se haya tomado la atribución de liquidar el valor del arancel judicial en el equivalente al 2% del valor que se recaudará con la adjudicación del inmueble hipotecado, en razón a que los mismos deberán liquidarse en el equivalente al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado, como lo dispone el segundo

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

inciso del mencionado artículo 7°. **“En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.”** La negrilla, el subrayado y la cursiva no son del texto original.

2. Son estos los razonamientos lógicos que deberá tener en cuenta el operador judicial para efectos de realizar la liquidación del arancel judicial que prevé la legislación que regula la materia.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque el auto objeto de estas inconformidades para que en su lugar liquide las partidas por concepto de arancel judicial a cargo de la entidad acreedora en el porcentaje del 1% autorizado expresamente por la legislación que regula el citado tributo. **En subsidio apelo.**

III. PROCEDENCIA DE LA ALZADA

La apelación la autoriza expresamente el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, que dice:

“7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”.

Es conocido por el juzgado que en el presente proceso no existen otros bienes embargados, razón por la cual es el único recaudo que obtendrá el Banco acreedor.

IV. SUSTENTACION DE LA ALZADA ANTE EL SUPERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, le solicito al despacho de primer grado que tenga éstos argumentos como fundamentos que sustentan la alzada.

V. CORREOS ELECTRÓNICOS PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com y
lguerrero@davidsandovals.com.

VI. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, toda vez que de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y en ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, se presenta en este momento una fuerza mayor o caso fortuito que imposibilita a mi representado y sus apoderados especiales desplazarse a presentarlos de manera presencial.

Atentamente.



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Octubre 5 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de octubre de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno del cuaderno principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO BANCO ITAU ADOLFO PAZMIÑO RAYO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 9:26



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ERIKA MEDINA <kajuli7@yahoo.es>
Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 19:29
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carlos Gustavo Angel <cangelvillanueva@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO BANCO ITAU ADOLFO PAZMIÑO RAYO

Buenas tardes,

Adjunto memorial

Gracias

Atentamente;

--
Erika Juliana Medina Medina
Abogada Santiago De Cali
Especialista Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 441
Edificio El Campanario B/ Centenario
Cali- Valle del Cauca
Telefono: +57.2.4055997
Movil: + 57.301.7895510

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S

Señor(a)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU

DEMANDADOS: ADOLFO PAZMIÑO RAYO

RADICACION: 2017-0208-015

-

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar la siguiente liquidación actualizada del crédito que se cobre mediante el presente proceso en concordancia con el Art. 446 del Código General del Proceso

112.273.215	6/02/2017	31/03/2017	54	33,95%	4.924.683
112.273.215	1/04/2017	30/06/2017	90	35,47%	8.524.570
112.273.215	1/07/2017	31/08/2017	61	32,97%	5.423.119
112.273.215	1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	2.614.145
112.273.215	1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	2.665.360
112.273.215	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	2.558.745
112.273.215	1/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	2.623.404
112.273.215	1/01/2018	31/01/2019	31	28,74%	2.443.225
112.273.215	1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	2.261.593
112.273.215	1/03/2018	31/03/2019	31	29,06%	2.467.243
112.273.215	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2.381.849
112.273.215	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2.463.495
112.273.215	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2.379.672
112.273.215	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2.456.743
112.273.215	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2.461.244
112.273.215	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2.381.849
112.273.215	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2.436.459
112.273.215	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2.350.584
112.273.215	1/12/2019	31/12/2019	31	28,73%	2.442.474
112.273.215	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2.399.540
112.273.215	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2.275.047
112.273.215	1/03/2020	31/03/2020	31	26,43%	2.268.058
112.273.215	1/04/2020	30/04/2020	30	26,04%	2.165.971
112.273.215	1/05/2020	31/05/2020	31	25,29%	2.180.432
112.273.215	1/06/2020	30/06/2020	30	25,18%	2.101.872
112.273.215	1/07/2020	31/07/2020	31	25,18%	2.171.935
112.273.215	1/08/2020	31/08/2020	31	25,44%	2.192.007
112.273.215	1/09/2020	30/09/2020	31	25,53%	2.198.945
112.273.215	1/10/2020	31/10/2020	31	24,76%	2.139.422
112.273.215	1/11/2020	30/11/2020	30	25,14%	2.098.880

Edificio el Campanario

Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528

Teléfono: (+572) 3480642

Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510

Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

kajuli7@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S

112.273.215	1/12/2020	31/12/2020	31	24,19%	2.095.123
112.273.215	1/01/2021	31/01/2021	31	23,98%	2.078.752
112.273.215	1/02/2021	28/02/2021	31	24,31%	2.104.466
112.273.215	1/03/2021	31/03/2021	31	24,12%	2.089.669
112.273.215	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	2.160.770
112.273.215	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	2.222.038
112.273.215	1/03/2021	30/06/2021	30	25,82%	2.149.615
112.273.215	1/03/2021	31/03/2021	31	25,77%	2.217.424
112.273.215	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	2.160.770
112.273.215	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	2.222.038
112.273.215	1/06/2021	30/06/2021	30	25,86%	2.152.591
112.273.215	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	2.217.424
112.273.215	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	2.224.344
112.273.215	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	2.147.382
112.273.215	1/10/2021	4/10/2021	4	25,62%	284.630
					90.820.578
112.273.215					
					203.093.793
SUBTOTAL A PAGAR					

Este valor total del crédito \$ 203.093.793 aquí EXPLICADA no incluye ni costas ni agencias en derecho que deben ser liquidadas por el despacho judicial .

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,


CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
 C.C. 94.492.051 de Cali
 T.P. 121.880 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
 Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuli7@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de octubre de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno del cuaderno principal, ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL EMPRESARIO COLOMBIANOS S.A. RAD. 18-2019-0022-00 (02 FOLIOS)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 15:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 15:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL EMPRESARIO COLOMBIANOS S.A. RAD. 18-2019-0022-00 (02 FOLIOS)

Favor confirmar recibido

----- Forwarded message -----

De: **alejandra rodriguez montoya** <aleja7125@gmail.com>

Date: lun., 4 de oct. de 2021, 2:55 p. m.

5/10/21 8:58

Correo: David Rene Narvaez Rodríguez - Outlook

Subject: MEMORIAL EMPRESARIO COLOMBIANOS S.A. RAD. 18-2019-0022-00 (02 FOLIOS)

To: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

✓✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Cali

REF. : PROCESO EJECUTIVO

DTE. : BANCO DE BOGOTA

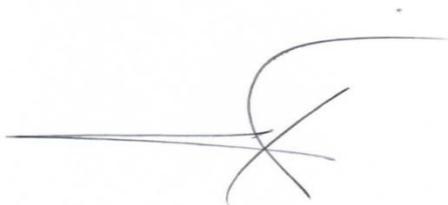
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

DDOS: EMPRESARIO COLOMBIANOS S.A. . Y/O.

RAD :18-2019-0022-00

Actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. procedo a presentar a su consideración liquidación del crédito demandado conforme al art. 446 del C.G.P., que se fundamenta en la suma que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cancelo al BANCO

Cordialmente,



HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

T.P. No. 17-267 C.S.J.

C.C. No. 14.873.270 de Buga

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 126447
Número de crédito : 1000000106728
Identificación : NIT N° 8301426070
Nombre : EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 91.560.024 Fecha desembolso : 26.12.2019
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 30.09.2021
Fecha último pago : 26.12.2019 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 91.560.024 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	91.560.024
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	29.078.460
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	208.918
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	120.847.402

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 8301426070
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 30.09.2021